



MINISTERIO
DEL INTERIOR

2024

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO IGFV-FSI

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS
PARA LA SEGURIDAD – AREA DE FONDOS





REGISTRO DE CAMBIOS

NUEVA EDICIÓN	FECHA ELABORACIÓN NUEVA EDICIÓN	SECCIÓN AFECTADA	OBSERVACIONES
v.1.0	25/10/2023	Artículos varios Anexo I	Modificación de varios plazos y del procedimiento escrito Modificación en los integrantes del Comité Incorporación lenguaje inclusivo y aportaciones en materia de igualdad
v.2.0	19/03/2024	Anexo I	Incorporación Red Acoge

REGISTRO DE VERSIONES

Versión v.1.0	Aprobada en el 2º Comité de Seguimiento IGFV-FSI celebrado el 25 de octubre de 2023
Versión v.2.0	Aprobada en el 3º Comité de Seguimiento IGFV-FSI celebrado el 9 de abril de 2024



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR Y DEL INSTRUMENTO DE APOYO FINANCIERO A LA GESTIÓN DE FRONTERAS Y POLÍTICA DE VISADOS PARA ESPAÑA 2021-2027.

El artículo 38.1. del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en lo sucesivo, RDC atendiendo a las siglas de Reglamento de Disposiciones Comunes), establece que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al Estado Miembro la Decisión por la que se adopte un Programa, el Estado Miembro deberá crear un Comité para hacer el seguimiento de la ejecución de dicho Programa (Comité de Seguimiento), previa consulta a la Autoridad de Gestión.

Así mismo prevé que se pueda crear un único Comité de Seguimiento que se ocupe de más de un Programa.

El artículo 38.2. del referido Reglamento, establece que cada Comité de Seguimiento redactará y adoptará su Reglamento Interno, que debe contener disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.

Este Reglamento Interno se publicará en el sitio web de la Autoridad de Gestión de los Programas FSI e IGFV, observando en cualquier caso lo dispuesto en el artículo 69.5 del RDC en lo relativo a no publicación de información por razones de seguridad, orden público, investigación penal o protección de datos de carácter personal de acuerdo con su Reglamento de aplicación.

Artículo 1. Composición del Comité de Seguimiento.

La composición del Comité de Seguimiento de los Programas del Fondo de Seguridad Interior (en adelante FSI) y del Programa del Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y Política de Visados (en adelante IGFV) para España 2021-2027 se establece de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante RDC).

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar una representación. En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, se designará por estas una persona que la sustituya que pueda ostentar la representación.

Dichas instituciones y organizaciones designarán a sus representantes de acuerdo al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Comité de Seguimiento según lo establecido en



la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 54 y Disposición Adicional Primera.

En el caso de producirse algún cambio en la composición del Comité se comunicará a todos los componentes de este.

Para asegurar la correcta identificación de los componentes del Comité en caso de cambios de denominación, de estructura o de asignación de funciones, dichos cambios se comunicarán a la secretaría del Comité.

Se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a otros representantes de las Administraciones Públicas, las partes beneficiarias del Programa y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación de los Programas y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

La lista completa con los componentes del Comité de Seguimiento se recoge en el Anexo I. Dicha lista se publicará en la página web prevista en el artículo 49.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, de Disposiciones Comunes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del citado Reglamento.

Artículo 2. Funciones del Comité de Seguimiento. Conflicto de intereses y Principio de Transparencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del RDC, el Comité de Seguimiento se encargará de examinar:

- a) los avances en la ejecución del programa y en el logro de los hitos y las metas;
- b) cualquier problema que afecte al rendimiento del programa y las medidas adoptadas para subsanarlo;
- c) la contribución del programa a la superación de los retos señalados en las recomendaciones específicas por país pertinentes que estén relacionadas con la aplicación del programa;
- d) los elementos de la evaluación *ex ante* enumerados en el artículo 58, apartado 3, y en el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1;
- e) los avances logrados en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a sus conclusiones;
- f) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- g) los avances realizados en la ejecución de operaciones de importancia estratégica, cuando sea pertinente;
- h) el cumplimiento de las condiciones favorecedoras y su aplicación a lo largo del período de programación;
- i) los avances realizados en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas, socios y las partes beneficiarias, cuando sea pertinente;

El Comité de Seguimiento además aprobará:



- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3, letras b), c) y d); a petición de la Comisión, la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones, así como cualquier modificación al respecto, se presentarán a la Comisión al menos quince días hábiles antes de su presentación al Comité de Seguimiento;
- b) los informes anuales de rendimiento de los programas;
- c) el plan de evaluación y cualquier modificación de este;
- d) las propuestas de la Autoridad de Gestión de modificar cualquiera de los Programas, incluidas las transferencias de conformidad con los artículos 24 y 26 del RDC.

El Comité de Seguimiento será consultado y, si se considera oportuno, emitirá un dictamen sobre toda modificación del programa que proponga la autoridad de gestión.

Finalmente, el Comité de Seguimiento podrá efectuar recomendaciones a la autoridad de gestión, en particular en relación con medidas para reducir la carga administrativa de las partes beneficiarias.

En relación con el conflicto de Intereses y el principio de transparencia.

El Comité de Seguimiento observará la normativa aplicable en materia de conflicto de interés y transparencia. Para garantizar que no existe conflicto de intereses, los componentes del Comité deberán firmar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), diferenciando si tienen o no la condición de personal de la función pública. En este sentido, deberán firmar la DACI contenida en el Anexo II si no tuviesen la condición de empleado público; o en el Anexo III en el supuesto de sí ser personal de la función pública.

Una vez cumplimentadas deberán ser remitidas a la Secretaría y Presidencia, en el plazo de **cinco** días, hábiles a contar desde la fecha de constitución del Comité de Seguimiento a la dirección: sgpgims.area-fondos@interior.es

A partir de la primera declaración, se procederá a su renovación una vez al año, de manera previa a la celebración del primer Comité de la anualidad en curso. En caso de participación de los componentes del Comité en la aprobación de alguna de las situaciones del artículo 40.2 del RDC, será imprescindible la remisión de una DACI actualizada.

Los componentes del Comité podrán plantear cualquier sospecha de conflicto de intereses, que afectase a otro componente del Comité, así como quejas y/o denuncias a través del canal, permanente y adecuado de la Secretaría y Presidencia del Comité. A tal efecto se creará un espacio en la página web del Fondos Europeos de Seguridad Interior (<https://fondoseuropeosparaseguridad.interior.gob.es/>) un espacio para interponer este tipo de denuncias.



Las actuaciones relacionadas con la transparencia, comunicación y visibilidad, que afecten al Comité de Seguimiento, se realizarán a través de la página web de los FESI, a la que se podrá acceder desde el portal web del Ministerio del Interior. El enlace es:

<https://fondoseuropeosparaseguridad.interior.gob.es/opencms/es/marco-2021-2027/Seguimiento/>

Artículo 3. Funciones de los componentes del Comité de Seguimiento.

Los componentes del Comité de Seguimiento podrán:

- a) participar en los debates de las sesiones;
- b) participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 6 del presente Reglamento;
- c) expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día;
- d) formular ruegos y preguntas.

Artículo 4. Presidencia del Comité de Seguimiento.

Serán funciones de la persona titular de la presidencia del Comité:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones y, en su caso, suspenderlas por causas justificadas.
- c) Moderar el desarrollo de los debates.
- d) Representar al Comité de Seguimiento.

Artículo 5. Secretaria del Comité de Seguimiento.

Serán funciones de la Secretaría del Comité de Seguimiento:

- a) Preparar la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia, para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados al mismo aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité, con una antelación mínima de **quince días hábiles** a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier componente del mismo.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, a los componentes del Comité, a la Comisión Europea y, en su caso, a otros posibles participantes, la convocatoria de las reuniones y los documentos que vayan a ser analizados por el Comité de Seguimiento.
- d) Tramitar las consultas al Comité mediante procedimiento escrito.
- e) Elaborar los Informes anuales de rendimiento y final del Programa que serán presentados al Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la realización del Programa.
- f) Redactar el Acta de las sesiones del Comité y de las consultas realizadas al mismo mediante procedimiento escrito. En el Acta se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de



- la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- g) Envío del Acta de las reuniones del Comité de Seguimiento.
 - h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.
 - i) Tener a disposición de los componentes del Comité de Seguimiento, en todo momento, la información que se haya utilizado para la preparación de las reuniones de este o de las consultas al mismo mediante procedimiento escrito.
 - j) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento.
 - k) Notificar a la Comisión Europea las decisiones adoptadas por el Comité.
 - l) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento.
 - m) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos Técnicos Temáticos que, en su caso, se constituyan.
 - n) Encargarse de la ejecución, previa aprobación por el Comité de Seguimiento, de cuantas acciones correspondan para el cumplimiento de la normativa nacional y comunitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública.
 - o) Suplir a la presidencia en ausencia de esta.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. Dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

Artículo 6. Convocatorias, sesiones y funcionamiento.

- a) Las reuniones del Comité serán **convocadas** por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus componentes permanentes, con al menos veinte días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por medios electrónicos, siempre que sea posible. En la convocatoria se incluirán los temas que serán abordados en el orden del día a fin de que puedan realizarse aportaciones según lo establecido en el art.5.b) de este Reglamento.

El orden del día deberá ser remitido a los asistentes con una antelación mínima de diez días hábiles.

El Comité se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario. Podrá reunirse también con carácter extraordinario, utilizando para ello el mismo procedimiento previsto para las reuniones ordinarias.

Las reuniones del Comité serán grabadas y se celebrarán utilizando el idioma español. En el caso de que la Presidencia del Comité o a petición razonada de algún componente o componentes del Comité, y previa autorización de la Presidencia, podrán utilizarse servicios de traducción e interpretación.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 40 2.a) del RDC, en lo relativo a la metodología y criterios de selección de operaciones, la **documentación a someter a la aprobación y consulta** del

Comité de Seguimiento se remitirá con una antelación de diez días hábiles a la fecha de la reunión. Dentro de este mismo plazo podrá, asimismo, **remitirse otra información complementaria**.

En caso de que algún documento no se haya puesto a disposición del Comité en el plazo estipulado, ese documento podría no ser tenido en cuenta en las decisiones del Comité de Seguimiento.

La Comisión Europea podrá participar en los trabajos previos a la preparación de los documentos a tratar en el Comité, en particular por medio de consultas bilaterales previas e intercambio de información con las Autoridades de Gestión.

- b) En el caso de consultas al Comité mediante procedimiento escrito, se remitirá la propuesta a los componentes del mismo, indicándoles que el plazo para comunicar sus posibles **observaciones** será de diez días hábiles desde la fecha de la recepción de la propuesta.

Para aquellos casos concretos, previamente identificados en el Comité de Seguimiento presencial, se podrá habilitar a la Autoridad de Gestión la realización de un procedimiento escrito exprés, en el cual se remitirá la propuesta de modificación a los componentes del mismo, indicándoles que el plazo para comunicar sus posibles observaciones será de cinco días hábiles desde la fecha de la recepción de la propuesta, estimándose la ausencia de respuesta como voto positivo.

En cualquiera de las dos modalidades, procedimiento escrito ordinario y procedimiento escrito exprés, una vez haya finalizado el plazo para realizar aportaciones a la propuesta remitida sin que se haya recibido ninguna observación, **se dará por aprobado el documento**.

En el caso de que hubiera alguna observación por algún componente del Comité, se volverá a remitir la propuesta con las modificaciones solicitadas, las cuales **serán consideradas como aprobadas** si una vez finalizado el plazo no se ha recibido ninguna objeción a las mismas. El procedimiento podrá repetirse tantas veces como sea necesario de manera sucesiva hasta conseguir una versión consolidada que cuente con el visto bueno del Comité.

En ambos casos podrán hacerse consultas previas a la representación en el Comité de la Comisión Europea.

- c) A las reuniones del Comité serán convocados todos sus componentes, los representantes de la Comisión Europea y, en su caso, los representantes, asesores externos y observadores que puedan invitarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.
- d) De conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, que regula la reunión de órganos colegiados por medios electrónicos, el Comité de Seguimiento podrá realizarse por dichos medios, preferiblemente por videoconferencia, siempre que se cumplan los plazos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.



- e) El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus componentes permanentes, entre los que deben encontrarse la persona titular de la presidencia y la persona que actúe en funciones de Secretaría, están presentes al iniciarse la sesión.
- f) La sesión comenzará con la lectura y aprobación del Orden del Día establecido, remitido junto con la convocatoria de la reunión del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

El Orden del día recogerá, en el periodo temporal en que sea aplicable a las deliberaciones del Comité, los asuntos expresados en el artículo 2 de este Reglamento, y, en todo caso se abordará, además:

- el estado de implementación de las medidas adoptadas en anteriores Comités de Seguimiento.
- las recomendaciones pertinentes de la Unión dirigidas al Estado Miembro en la preparación de los documentos de programación.
- los avances en la ejecución de los programas de apoyo a las recomendaciones específicas por países (en particular sobre SCHEVAL y VA)
- cuando sean obligatorias las revisiones intermedias, se considerará la necesidad de modificar los programas para adaptarse a los nuevos retos identificados en las recomendaciones específicas por países pertinentes que se hayan adoptado o modificado desde que se inició el período de programación.

Si se tratara de una sesión extraordinaria, el Orden del día se ceñirá a los temas que dieron lugar a su convocatoria junto con aquellos otros que la Autoridad de Gestión considere de interés para los componentes del Comité.

- g) No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que se declare la urgencia de tratar el mismo, durante el transcurso del Comité y con el voto favorable de la mayoría de sus componentes.
- h) De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un Acta, que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados, y que será enviada por medios electrónicos, siempre que sea posible, a todos los componentes del Comité, representantes de la Comisión Europea y, en su caso, a otros participantes en la reunión, en el plazo máximo de **dos meses**. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha Acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en el plazo de **quince días hábiles** desde la fecha de recepción de la misma.
- i) Aquellas cuestiones que figuren en el Orden del Día y que una vez tratadas hubieran obtenido el voto favorable del Comité sin haber sido objeto de ningún comentario por parte de ninguno de sus integrantes, se darán por aprobadas en el mismo acto de la reunión, sin perjuicio de que su tratamiento figure en el Acta de la sesión.



- j) El Acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el Orden del Día de la siguiente reunión del Comité.
- k) El Comité **adoptará sus decisiones** por el voto positivo de la mitad más uno de los componentes presentes en el Comité válidamente constituido. No obstante, la Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus componentes y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones. En caso de que no se adopte una decisión, la Autoridad de Gestión, someterá una nueva propuesta a votación por procedimiento escrito, considerándose válidamente adoptada cuando voten a favor la mitad más uno de los componentes del Comité y con el voto positivo de la Autoridad de Gestión. En todo caso, en caso de empate, el voto de la Autoridad de Gestión tendrá carácter dirimente.
- l) El Comité podrá adoptar sus decisiones, excepcionalmente, por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen. El plazo para las posibles observaciones de los componentes del Comité será de **quince días hábiles** desde la fecha de su recepción. Las comunicaciones se realizarán por medios electrónicos siempre que sea posible.

Las decisiones del Comité se considerarán válidamente adoptadas por procedimiento escrito con el voto positivo de la mitad más uno de los componentes permanentes, siempre que cuenten con el voto positivo de, al menos, una representación de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad como Autoridad de Gestión de los Programas.

- m) Los debates del Comité y de sus Grupos Temáticos podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

Artículo 7. Grupos Temáticos.

Con objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Programa Operativo, en relación con las funciones del Comité de Seguimiento, este podrá acordar la constitución de Grupos Temáticos.

El Comité de Seguimiento aprobará su composición, mandato y funciones, así como la duración de sus trabajos y su eventual disolución.

Artículo 8. Modificación del Reglamento Interno.

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los componentes del mismo.



ANEXO I

COMPONENTES DEL COMITÉ

Los componentes **permanentes, con capacidad de voto**, del Comité de Seguimiento serán los siguientes:

- Presidencia. - Presidirá el Comité, la persona máxima responsable de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, como persona que ostenta la jefatura de la Autoridad de Gestión, o quien sea designado en su representación.

En caso de ausencia o de enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justificada, se designará por una persona que la sustituya que pueda ostentar la representación de la presidencia.

- Secretaría. - Una representación del Área de Fondos Europeos de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, como Autoridad de Gestión de los Programas.
- Dos representantes de la Unidad de Gestión de Fondos del Área de Fondos Europeos de la Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, como Autoridad de Gestión de los Programas, como responsables del seguimiento, evaluación, comunicación, transparencia y visibilidad de los Programas.
- Una representación de Fondo de Asilo, Migración e Integración, del Ministerio del Inclusion, Seguridad Social y Migraciones
- Una representación de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Una representación de la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior.
- Una representación de la Dirección General de la Guardia Civil del Ministerio del Interior.
- Una representación de Subdirección General de Información y Comunicaciones para la Seguridad dependiente de la secretaría de Estado de Seguridad.
- Una representación de la Subdirección de Relaciones Internacionales, Inmigración y Extranjería.
- Una representación del Gabinete del Ministerio del Interior.
- Una representación de la Delegación del Gobierno de Canarias.
- Una representación de la Delegación del Gobierno de Melilla.
- Una representación de la Delegación del Gobierno de Ceuta.
- Una representación de la Asociación de Empresas Contratistas Con las Administraciones Públicas de España y Otros Estados.
- Una representación de cada uno de los siguientes organismos de la Administración General del Estado:



- Instituto de las Mujeres, como organismo responsable de la política en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación, a propuesta del Ministerio de Igualdad.
- Una representación de la Red de Políticas de Igualdad entre hombres y mujeres.
- Una representación de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.
- Una representación de Cruz Roja Española.
- Una representación de la Fundación ANAR.
- Una representación del Comité Español de representantes de Personas con Discapacidad.
- Una representación de la Asociación a favor de Personas con Discapacidad de la Policía Nacional.
- Una representación del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Policiales de la Universidad de Alcalá de Henares.
- Una representación de la Red de Políticas de I+D+i.
- Una representación de la Red Acoge.

Serán componentes **no permanentes, sin capacidad de voto**, del Comité y a título consultivo:

- Una representación de la Comisión Europea, según lo dispuesto en el artículo 39.2 del RDC.
La representación de la Comisión Europea podrá igualmente asistir al Comité de Seguimiento con observadores, expertos externos u otro tipo de asesoramiento que estime pertinente.
- Una representación de FRONTEX y EUROPOL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDC.



ANEXO II

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Actuaciones del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en las funciones como componente/s del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio de 2021, la/s persona/s firmante/s, como componente/s, **DECLARA/DECLARAN:**

PRIMERO: Que ejercerán las funciones de forma imparcial y objetiva, sin que, en ningún caso, se vean comprometidas por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

SEGUNDO: Que en aquellos supuestos en los que la participación en la decisión que vaya a adoptar el Comité de Seguimiento implique el incumplimiento del punto primero lo comunicará a la Secretaría del Comité y se abstendrá de tomar parte en la votación.

TERCERO: Que conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

La/s persona/s firmante/s certifica/n que en el ejercicio de las funciones que le corresponden como componente/s del Comité de Seguimiento cumple/n con las exigencias incluidas en el presente documento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO III

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS

Actuaciones del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) n° 2021/1060, de 24 de junio de 2021.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en las funciones como componente/s del Comité de Seguimiento, definidas en el artículo 40 del Reglamento (UE) n° 2021/1060, de 24 de junio de 2021, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s, **DECLARA/DECLARAN:**

PRIMERO: Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”

2. Que el **artículo 64** «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» **de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el **artículo 23** “Abstención”, de la **Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

SEGUNDO: Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE I y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

TERCERO: Que se compromete/n a poner en conocimiento de la Secretaría del Comité, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

CUARTO: Conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

La/s persona/s certifica/n que en el ejercicio de las funciones que le corresponden como componente/s del Comité de Seguimiento cumple/n con las exigencias incluidas en el presente documento.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)